

Adopción Internacional

Situaciones no idóneas para iniciar un proceso de adopción internacional

La Comisión de Tutela del Menor, es la autoridad central competente en materia de adopciones en la Comunidad de Madrid, en virtud de la ratificación del Convenio de la Haya por nuestro país en 1995, y considera como situaciones objetivas no idóneas y que impedirían acreditar técnicamente la idoneidad, las siguientes:

1. No residir en la Comunidad de Madrid.
2. Ser mayor de 56 años (en caso de matrimonios o parejas, se considerará la media de la edad de ambos, siempre que ninguno de los dos supere los 60 años).
3. En caso de expedientes individuales, no haber transcurrido un año desde una separación o divorcio anterior.
4. En el caso de matrimonios o parejas, no poder acreditar una convivencia mínima de tres años al iniciarse el expediente.
5. En el caso de que se hayan producido graves sucesos traumáticos en la unidad familiar (fallecimiento del cónyuge, pareja o hijos), no haber transcurrido un año desde dicho suceso.
6. No haber transcurrido un año desde el nacimiento o adopción de un niño anterior
7. Estar esperando un hijo o recibiendo tratamiento de infertilidad, inseminación artificial o fecundación in vitro.
8. No coincidir el solicitante de adopción con la unidad familiar real en la que se integrará el niño (se trata de una pareja y sólo lo solicita uno de ellos, o se trata de personas que no conviven y lo solicitan conjuntamente).
9. No poder demostrar medios de vidas estables y suficientes.
10. Existir enfermedades físicas o psíquicas que dificultan el normal cuidado del menor.